

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 003-17**

RESOLUCIÓN N°

F 007-17E

Manizales, Caldas, Veintidós (22) de Marzo de 2017

Manizales, Veintidos (22) de Marzo Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 2:30 p.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, en calidad de hija de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, y nieta de la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN (abuela materna)

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de Diciembre de 2016, se recibe en la ventanilla Unica de la Alcaldía Municipal , con destino a la Secretaria de Gobierno, remisión de historia de atención (reparto) de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Dos de esta ciudad, oficio (01176), en los siguientes aspectos:

"...OLIVIA HENAO CASTRILLON en mi condición de Defensora de Familia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006), comedidamente me dirijo a usted con el fin de remitir la historia de atención de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA de 13 años de edad quien se encuentra inmersa en un conflicto de violencia intrafamiliar que impide que la adolescente avance dentro del proceso lo mismo que su hermana. Lo anterior para que sea sometida al reparto correspondiente...."

En fecha del 19 de agosto de 2009, la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN, abuela materna de la niña solicitó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tramite para la fijación de la custodia y cuidado personal de su nieta MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, argumentando ante esa entidad el riesgo de la citada niña al vivir con sus progenitores, debido al consumo de estos en sustancias psicoactivas, alcohol y episodios de maltrato. (---folios 1-5 del expediente---)

Con la petición de custodia y cuidado personal iniciada por la señora ANA OTILA GALLEGO MARIN y a favor de su nieta, MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, se acompañaron los siguientes documentos, *Registro Civil de la señora Carolina Avila Gallego, indicativo serial 19382195 expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, Registro Civil de niña Maria Fernanda Molano Avila, NUIP 1055750015 expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Ana Otilia Gallego Marin (abuela materna), manuscritos de la señoras Maria Consuelo Zuluaga, Maria Isabel Gallego Marin y Doris Trinidad Serna Salazar, (---folios 6-15 del expediente---*



En el trámite administrativo iniciado en la historia de atención RC-NUIP 1055750015 de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Dos de esta ciudad, la Defensora de Familia, Beatriz Mejía Serna, determina fecha para audiencia de conciliación extrajudicial, de conformidad a lo previsto en la ley 640 de 2001 para el 8 de septiembre de 2009, hora: 3:30 p.m. Llegados la fecha y hora de la diligencia, se procede a su aplazamiento por parte de la Defensora de Familia, ordenando las siguientes pruebas, en aras de los derechos fundamentales de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA: *valoración social a los entornos familiares de las personas antes relacionadas (carolina Avila Gallego y Jhon Fredy Molano Ramirez – progenitores – Ana Otilia Gallego Marin- abuela materna; intervención terapéutica al convenio ICBF. Universidad de Manizales mediante remisión número 325 de la fecha. Por lo tanto la presente audiencia se aplaza hasta tanto no se obtengan los resultados de los mismos se les citara a reanudar la audiencia respectiva, pero antes de citarlos a audiencia la defensora de familia se reunirá con el equipo que intervino en este caso—Original firmado---* (---Folios 16 -26 del expediente)

En constancia del 9 de septiembre de 2009, la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales, refiere: "(... En la fecha y siendo las 11:21 A.M. comparecen ante la defensoría de familia los señores CAROLINA AVILA y JHON FREDY MOLANO, con el fin de informar que en el día de hoy cuando la estaban bañando la niña MARIA FERNANDA informó que un primo de ella de nombre BRAYAN ALEJANDRO MOLANO de 14 años ha estado manipulando, cuando va de visita a la casa de la tía LUZ MARY MOLANO e inmediatamente vinieron al ICBF a ver que van a hacer y realizar las acciones legales del caso. De conformidad a lo anterior, la Defensora de Familia a través de oficio 1710200 envía a los investigadores de la Policía Judicial, Cuerpo Técnico Investigativo, la denuncia anterior, con el fin de determinar si la niña MARIA FERNANDA MOLANO es víctima de un delito por parte del señor BRAYAN ALEJANDRO MOLANO. —Original firmado--- (---Folios 27 -28 del expediente)

A folios 30 a 35 del expediente obra manuscrito de la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN, abuela materna de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, da a conocer ante el ICBF centro zonal Manizales, de unas presuntas vulneraciones a sus derechos fundamentales (*salud, educación, integridad personal entre otros*) por parte de sus progenitores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ

Según informe realizado por el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos del ICBF, de esta ciudad, del 2 de diciembre de 2009, por parte de la profesional María del Carmen Vargas Cruz, determina: (---Fis. 36-46 del expediente)

[Handwritten signature]



Acuerdos.

CONCEPTO

MARIA FERNADA MOLANO AVILA, vive con sus progenitores, después de haber convivido con la abuela materna y la progenitora durante varios años, CAROLINA (la progenitora) proviene de una familia monoparental con jefatura femenina.

El establecimiento de límites y normas en el grupo familiar de la niña se ha desarrollado de manera permisiva y sobre protectora, razón para que la abuela interviniera en el proceso de crianza de su nieta, con la negativa de la progenitora quien prefiere abandonar la casa de la señora Ana Otilia e irse a convivir con el padre de María Fernanda, llevando dicha decisión a un rompimiento de relaciones con la familia extensa en la línea materna. El progenitor de la niña Jhon Frey Molano, no ha sido bien acogido en el grupo familiar materno expresando la señora Ana Otilia que el señor no garantiza los Derechos de la hija ni cumple con características de responsabilidad para asumir el hogar por el posible consumo de SPA y falta de responsabilidad con la afiliación a salud, y las responsabilidades para con la familia. Al tomar la señora Carolina la decisión de conformar un nuevo núcleo familiar al lado del señor Jhon Frey.

Carrera 23, N° 29-60 Teléfono (096) 88-18183 - 88-46006
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co
Manizales - Caldas - Colombia



[Handwritten signature]





progenitor de su hija, la abuela materna reacciona de forma solidaria aportándole 300.000 mil pesos para el arriendo en una buena vivienda, pero no es acogida su sugerencia, aún después de haberse enterado que la niña está en contacto con un primo quien presuntamente abusa sexualmente de la niña, según lo refieren los mismos padres.

Los diferentes indicadores de evaluación en el Estudio del Entorno Familiar de la niña MARIA FERNANDA permiten establecer que presente UN FACTOR DE ALTO RIESGO que interfiere en su desarrollo personal e integral, como la vulnerabilidad en la obtención de una alimentación adecuada y balanceada, los cuidados y atención necesarios en la jornada cotidiana a la escuela y un ambiente relacional más afectuoso en su medio familiar. En entrevista con la abuela materna refiere que la niña no ha vuelto a establecer comunicación con ella por prohibición de los progenitores, situación que va en detrimento de la vida relacional y socialización adecuada de una niña en la primera infancia.

En el tiempo en que se realizó el presente estudio se recibió información sobre el posible consumo de SPA por parte de los progenitores cuando la señora Ana Ojeda dice: "Carolina me dijo que ellos tomaban unas papas que tenían efecto de 24 horas y que luego no había rastro de nada, por lo que nunca les encontrarían nada..." una de las personas del sector donde viven actualmente refiere que no quiere identificarse para no tener problemas con la señora Carolina por su grossería, pero que ella ha escuchado los comentarios del consumo del padre de la niña, a estas afirmaciones los padres afirman que no es verdad y que se encuentran en condiciones de demostrarlo contrario.

En entrevista con la abuela materna refiere que la niña quería jugar a la mamá embarazada situación que le pareció extraña a su edad, así como el frecuente juego de María Fernanda en relación con asuntos sexuales. Expresa la señora que la niña llegaba de la casa del padre y cuando se le preguntaba como le había ido decía que "no le preguntara que no podía decir nada, que los padres le habían prohibido comentar sobre su estadía en la casa de Jhon Freddy. Así mismo dice que la niña llegaba enojada, triste, de mal genio, aburrida, y decía que no le preguntara que ella no podía hablar de eso"... "es que no le puedo decir abuela, es que mi papá y mi mamá me dijeron que me quedará callada..." (SIC). En el momento de la entrevista con los padres la niña se encontraba presente y se le realizaron algunas preguntas mostrándose retraída y poco habladora.

"Con respecto a "Carolina la señora Ana Ojeda dice:" mi hija es muy inestable pero adora a la niña" a pesar de gritarla y tratarla con ironía y sarcasmo". Yo le decía Usted me está maltratando la niña, por favor trátela con amor, ..." Refiere que Carolina presenta dificultades emocionales relacionadas con la depresión, problemática que ha sido tratada a raíz de su complicación permanente cuando vivía con el hermano mayor, quien consumía SPA y generaba situaciones de conflicto familiar. Expresa su dificultad para relacionarse con su hija por su carácter y actitudes groseras, rebeldía, siendo enfática en decir: "es conflictiva, peleona, agresiva, tiene muy pocas amistades, inclusive tiene muchas dificultades para trabajar con sus compañeros de clase, no se relaciona bien con ellos, consigue amigos y cuando menos piensa ya está en la pata con ellos igualmente es desordenada, no le importa estar rodeada de mugre, no realiza tareas de aseo y mantienen ropa sucia, algunas veces los va a ellos y a la niña vestidos con ropa sucia, cuando vivían en la casa mantenían los trastos de dos o tres días sucios, debajo de la cama, no arreglaban el cuarto y cuando se les hablaba de ello optaban por ponerle llave a la puerta..." en conversación con la señora Carolina vía celular refiere "...mire es que yo no soy ama de casa, por eso no permanezco en la casa...". En la misma entrevista la abuela materna de la niña refiere que Carolina nunca hizo un proceso completo en psicología, a pesar de tener la posibilidad de ser atendida pues sufre de depresiones fuertes, frecuentes pasando de estados eufóricos a tristeza profunda o agresión, así mismo dice que los

Carrera 33 N°39-60 Teléfono (096) 8843483 - 8846006

Línea gratuita nacional 01 8000 918080

www.ich.gov.co

Manizales - Caldas - Colombia



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14





cambios bruscos, afectaban a la niña a quien estrujaba, gritaba y maltrataba en medio de su situación, expresa que por ello es que esta ahora en este proceso porque ella consultó con la Dra Lady Burgos del Centro de Violencia Intrafamiliar, quien luego la remitió a otro profesional quien le sugirió solicitar la custodia de la niña.

La señora Carolina reconoce que siempre sostuvo relaciones conflictivas con la abuela materna de María Fernanda quien la sobreprotegió pero igualmente le ofreció oportunidades en la vida, pero no la dejaba tomar sus propias decisiones, refiere que su hija nació cuando ella tenía 17 años, sin sostener una convivencia estable con el progenitor de la niña, con quien se fue a vivir cuando la niña tenía alrededor de 25 meses, regresando a la casa de la abuela a los 4 meses por diversas dificultades, entre ellas que el progenitor se encontraba estudiando y aunque se retiró de la universidad para buscar trabajo y sostenerlas no encontró uno rápidamente.

En una primera Expresa la señora Carolina que esta en desacuerdo con la decisión de su progenitora, por las acciones que esta adelantando cuando de fondo lo que ella no quiere es que se establezca un nuevo hogar, refiere que de pronto tiene temor puesto que cuando la niña tenía 26 meses se trasladaron a vivir con su compañero y regresaron a la casa a los 4 meses, pero que ahora el señor tiene trabajo y se encuentran en buenas condiciones, En la misma entrevista se hace referencia a la existencia del señor Carlos Andres Jurado Gallego hermano por línea materna de Carolina, quien vive en Armenia aduciendo que él puede ofrecer información sobre la real situación de la familia.

La familia del señor Jhon Fredy Molano esta conformada por dos hermanas que viven actualmente en el Bajo Tablazo, una de ellas en la casa enseguida de donde se trasladaron a vivir Carolina, María Fernanda y Jhon Fredy, las relaciones de la niña con su familia extensa paterna presenta conflictos observados durante el proceso de elaboración del presente estudio, referidos por la hermana de Jhon Fredy quien expresa que no se lleva bien con él ni con la progenitora de la niña por lo que no se ven con frecuencia a pesar de vivir cerca. La madre del niño Brayan Alejandro Molano no fue posible entrevistarla por encontrarse trabajando en horario diurno, se observo al niño Brayan en la visita con inadecuados comportamientos (rebeldía), mala presentación y sin normas de higiene (sin baño a las 11am). Con respecto a la familia extensa en línea materna la relación con el tío quien actualmente vive en Armenia es gratificante aunque no se encuentran con mucha frecuencia se comunican vía telefónica, con la niña y su hermano.

La imagen que tiene la señora Ana Ollita de su hija es negativa cuando se refiere a ella con las siguientes frases: "Carolina es desordenada, sucia, descuidada y negligente, grosera" dice que un día se enfrentaron en la calle y se ofendieron al punto de decirse que no deseaban volver a verse, situación que degrado más las relaciones entre las familias.

El señor Carlos Andres Jurado Gallego refiere que la niña en la mañana se encuentra en el colegio y en las tardes se ubica en el jardín lumínicos de la universidad de Caldas. El Hogar Empresarial "Lumínicos" es un jardín infantil para los hijos de los empleados y estudiantes de la Universidad de Caldas, el cual funciona desde la Oficina de Bienestar Universitario en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se establece comunicación con la coordinadora del Jardín lumínicos al 8875363, señora Gladys Mejía quien expresa que la niña María Fernanda asiste al Jardín a actividades esporádicas como pintura o de ocio, algunas veces se ubica en la oficina de la directora mientras su progenitora esta en clases en la universidad. Dice a demás que la niña no asiste con regularidad solo en ocasiones. Se solicita a la coordinadora precisar esta información por escrito ya que el informe del 7 de septiembre de 2009, no es claro en las fechas en que la niña asistió al jardín, pues hace referencia solo hasta el año 2005.

Carrera 23 N°39-60 Teléfono (096) 8848483 - 8846006
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co
Manizales - Caldas - Colombia



Handwritten signature





República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos

BICENTENARIO
1910 2010



Al establecer contacto telefónico con el señor Carlos Andrés Jurado al celular 3155578034, expresa sentirse preocupado por la situación que atraviesa la familia, especialmente su sobrina María nechos que considera se presentan a raíz de la difícil convivencia que ha existido entre la abuela y la progenitora de María Fernanda, aduciendo que no han sostenido buenas relaciones, razón por la cual considera que la niña se encuentra en medio de una discusión donde priman más los intereses de la abuela y la madre que el mismo bienestar de la niña. El señor Carlos Andrés refiere la posibilidad de recoger a su sobrina pero a su vez expresa que no existen muchas condiciones para que sus padres se establezcan en Armenia, considerando que la niña no debe ser dejada de ellos. Se anexa al presente estudio correo electrónico)

El día 11-11-09 se realiza nueva visita a la casa de los progenitores de la niña María Fernanda no encontrando a nadie, se recibe información de una de las vecinas quien refiere que no desea identificarse para evitar problemas, pero informa que el día anterior la familia estuvo haciendo boña hasta las 2 o 2:30 de la mañana con algunas personas que los visitaron y que la niña se encontraba en el mismo lugar y al otro día madrugó al colegio a pesar del trasnocho, no consideran pertinente esta situación pero dicen no tener relación alguna de la familia, otra de las vecinas refiere que ve como la madre saca en las mañanas a la niña "a las carrafas, a veces sin peinarse bien y comiendo una frita" (sic) he escuchado decir que ella no hace de comer porque le da pereza" (sic). Sobre este hecho se pregunta a la señora Carolina en entrevista en la oficina o lo que responde que no es verdad ya que ella estuvo haciendo un trabajo de sistemas para sustentar al día siguiente, sobre la preparación de alimentos dice que todos los días realiza un desayuno diferente y que es quien prepara los alimentos en casa.

El mismo día se visita la casa de BRAYAN ALEJANDRO MOLANO constatando que se encuentra en la casa con la tía Carolina Molano, la cual se ubica enseguida del apartamento que habitó la niña María Fernanda, la separación no es suficiente para evitar los encuentros entre ambos niños. Cabe destacar que a los padres se les sugirió el cambio de residencia para evitar la cercanía y los encuentros entre Brayan y María Fernanda, sugerencia que no se ha tenido en cuenta, aduciendo ambos padres que no lo han hecho por razones económicas, pero la señora Carolina refiere en la entrevista que ha recibido el pago del embargo de alimentos del último mes por valor de \$690.000, los cuales ha dedicado a su salud, igualmente el señor Jhon Fredy refiere encontrarse trabajando como contratista, a pesar de que en la constancia de la empresa dice Jefe de Pintura, no se hace referencia a su salario o honorarios. Igualmente se destaca el hecho del ofrecimiento de la abuela materna de 300 mil pesos para que cambiaran de residencia.

El día 12 de noviembre la señora Carolina Ávila se presenta a las oficinas del ICBF y al no encontrar a la Trabajadora Social utiliza palabras agraviantes con la señorita Milena (Vigilante de Recepción, y a la Auxiliar administrativa Ivonne Charry) luego coloca una queja sobre las actuaciones de la funcionaria. Esta situación sigue reflejando el histórico evolutivo de la Señora Carolina, quien presenta un inadecuado manejo de los conflictos y permanentes agresiones verbales con quienes establece relaciones, expresa la señora Ana Otífa: "mi hija no se lleva bien con nadie, con todos pelea, establece una relación en un minuto se disgusta, se deja llevar por la impulsividad y agrede al que está a su lado, aun a la niña cuando la agrede con palabras y la estrujaba...en medio de sus situaciones de depresión, ella no se sabe controlar." Al confrontarla en la entrevista expresa que se alteró porque siempre ha respondido el celular, al igual que su esposo, quien pidió permiso para contestarlo en su trabajo, además refiere que la Dra Beatriz le dijo " que en caso de que no estuviera en la casa a la segunda visita sentiré molesta por haber establecido comunicación con el señor Carlos Andrés y haberlo dejado la razón de que se comunicará con la trabajadora Social del ICBF ya que no la había podido interlocutor a través del celular. Con respecto al cambio de residencia dice que acaba de

Carrera 23 N° 39-60 Teléfono (096) 8348483 - 8346606
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co
Manizales - Caldas - Colombia



[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14





República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Uceras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos

BICENTENARIO
2010 - 2010



rubiar con la fiscal Dra. Constanza encargada del caso y le refirió que mientras no este en contacto con el agresor no debe irse de la casa. Dice haber cancelado maternas para poder estar con la niña, y asistir a la liga catófica de gimnasia los lunes y viernes de 4:30 a 6pm y a la biblioteca en la Universidad Nacional sede Pais grande

En entrevista con la señora Ana Ojita el día 13 de noviembre de 2009, manifiesta como los lazos afectivos madre e hija se han debilitado por la interrupción en la convivencia afectando la relación con la nieta al extremo de llevar 3 meses sin verla, no hay ningún tipo de contacto con ella ni con la niña, porque los padres le impiden establecerlo. Con respecto a un proyecto de vida futuro la señora refiere que de ser otorgada la custodia la niña estaría con ella en la mañana en la casa y entraría a estudiar en el colegio donde trabaja y en la tarde se vendrían juntas nuevamente a la casa. Sobre las veces que se le visitado y no se le ha encontrado, refiere que trabaja en las horas de la tarde y el día 11 de noviembre había salido al colegio y entre los vecinos sobre la señora Ana Ojita refieren que es una persona de buenas relaciones interpersonales, no que ha presentado conflictos entre sus compañeros ni vecinos, resalta que siempre ha manifestado dificultades con la hija a quien ingreso a buenos colegios y sobreprotegido hasta hace muy poco. La señora Ana Ojita en la entrevista vuelve a anotar que desde su punto de vista tanto su hija como el padre de la nieta consumen algún tipo de sustancia o droga y refiere que en alguna ocasión su hija Carolina le dijo "que ellos consumían unas papas que mezclaban con cóctoles en el Cable, que sus efectos eran pasajeros y que por ello no era fácil de detectar en ningún examen. La señora Ana Ojita es reiterativa en afirmar que su hija y el progenitor de la niña algunas veces se dedicaban a beber cerveza mientras la niña dependía de la alimentación que ella le ofreciera, ya que los padres nunca le han prestado atención a la alimentación la que considera importante por el ciclo de vida en que se encuentra la nieta." Sobre esta información la señora Carolina expresa que no es verdad.

Con respecto a la relación entre la señora Ojita y Carlos Andrés su otro hijo, quien vive actualmente en Armenia dice que ha sido normal, sin embargo a raíz de la situación con la niña considera que no está del todo bien por las razones que cada uno esgrime. Las relaciones con sus hermanas María Isabel y Beatriz son buenas, sintiendo apoyo y solidaridad de parte de ellas. María Isabel, la materna de Carolina progenitora María Fernanda expresa en un escrito en letra cursiva, como la señora Ana ha puesto todo lo que esta a su alcance para apoyar a Carolina, y la no acogida y la no respuesta positiva por parte de ésta, quien se comporta en forma grosera y no reconoce los esfuerzos de la progenitora. La señora María Isabel envía a la Defensoría de Familia un escrito dando da a conocer las diversas situaciones que se presentan y que ella considera pueden aportar para el caso y para el bienestar de María Fernanda y de Carolina quien dice "debe superar sus problemas grosería, baja autoestima, conflictos y temperamento que provocan mayores problemas con Ana, su hermano, la familia, sus amistades, su esposo, su hijo y aún ella misma que a veces se encuentra muy confundida." Obra a folio 11 de la Historia de Atención. La señora Carolina refiere sostener buenas relaciones con María Isabel y no así con Beatriz ni con su prima.

Tanto la tía María Isabel como la abuela Ana Ojita opinan que el señor Jhon Fredy influencia a la progenitora de la niña para que no existan buenas relaciones entre la familia, dice la señora María Isabel en su escrito que a él no le gusta que la frecuente porque ella la aconseja... "En este aspecto el derecho a una vida social, cultural y a la socialización en la familia extensa se está viendo afectado en la medida que las personas significativas y como referente de apoyo, adquisición de valores de normas inclusive de afectos se encuentran lejanas, cuando lo que se debe propiciar es una vida de familia y no la exclusión de esta. La progenitora en forma textual dice: "ahora somos tres, solo nosotros tres, porque no contamos con nadie más en el mundo." La relación de Carolina con la familia del padre de María Fernanda, es lejana distante, la

Carrera 23 N°39-60 Teléfono (096) 8848483 - 8846006
Línea gratuita nacional 01 8000 918080

www.icbf.gov.co

Manizales - Caldas - Colombia



Defensoría de Familia



Defensoría de Familia



[Handwritten signature]



Señora Carolina Molano, refiere que no los frecuenta y que prefiere no hablar de ellos porque los tiene lejos de sus afectos, dice llevar mucho tiempo de no dirigirla la palabra a su hermano por razones que él conoce y que ella no quiere comentar

Al preguntarle a la señora Carolina sobre si conocía sobre el presunto abuso sexual dice: Me entera del presunto abuso porque la abuela dijo cosas que no son ciertas, nombro unos juegos sexuales que nunca la niña me había dicho a mí, entonces al otro día bañándola le pregunté a la niña y me contó que había pasado y con quien, entonces vinimos donde la Dra Beatriz y ella los remitió a CAIVAS. Cabe destacar que en este caso ha sido la abuela materna quien ha dado a conocer las alertas sobre las situaciones de Peligro de María Fernanda o sobre sus reacciones como la de "Morir" cuando la madre le insistía en ir de vivista donde el padre. Cabe destacar que mientras la madre no presenta principios de realidad sobre la situación de la niña, la abuela materna está pendiente de aspectos que repercuten en el crecimiento y desarrollo integral de la niña. La señora Carolina refiere que semanalmente fueron a la cita en Psicología, individual, familiar y colectivas con otros niños, a las cuales fueron remitidos por la Dra Beatriz y fueron atendidos por la Psicóloga Johana Cataño.

El estilo de vida que está viviendo la niña no contribuye a su desarrollo integral ni genera en la niña María Fernanda estabilidad, ya que no tiene espacios para ella, en la mañana estudia y en la tarde algunas veces está en el jardín Luminios etapa que debió haber superado desde hace dos años ya que ahora su ciclo educativo es de primaria, situación que pedagógicamente las directivas del jardín deben conocer como inconvenientes, de otro lado cuando no asiste al jardín la madre refiere que la tiene en la universidad con ella, situación que no está acorde con lo esperado para la edad de la niña. El hecho de que la niña no tenga unas actividades propias de su edad, un espacio para el descanso, el juego y la compañía de un adulto responsable en sus horarios contrarios al tiempo de escuela deja percibir estilos de crianza inadecuados, donde no está primando el interés superior de la niña sino los intereses y las actividades de los programadores quienes dejan en segundo plano los aspectos importantes para una adecuada primera infancia de María Fernanda, situación que se conjuga también con el hecho de no prestarle importancia al cambio de residencia, a pesar de conocer los eventos de presunto abuso.

En los patrones de crianza que se hallaron se observa una deficiencia, la crianza de acuerdo con Haz Paz dice: "...El control se refiere a la necesidad de establecer pautas, normas, expectativas y una conformidad con el patrón establecido sobre lo que debe ser el desarrollo del niño..." y en articulación con la "...Aceptación, lleva a los padres a la expresión del afecto, del cariño, a una comunicación horizontal, al respecto de los derechos de los niños, niñas y al reconocimiento de las diferencias individuales. Se dan unos estilos de crianza en donde la protección, el cariño y la relatividad de las expectativas permiten al niño o niña crecer en medio de unas relaciones armoniosas, respetuosas de la persona humana pero al mismo tiempo con reglas claras y con la aceptación de responsabilidades por parte de todos los miembros de la familia, de acuerdo a su edad y condiciones de desarrollo..." Entonces, se hace indispensable que desde los primeros años de vida los niños y niñas cumplan responsabilidades acordes con su edad, ya que esto les permitirá sustentarse en las tareas, responsabilidades y funciones que paulatinamente deberán desempeñar cuando se integren a un contexto social más amplio. La incorporación por parte de María Fernanda de responsabilidades acordes con su edad le posibilitará el establecer una identidad acorde con los esquemas esperados a nivel social. El desconocimiento por parte de la señora Carolina de las responsabilidades que debe desarrollar su hijo es una excusa para el inadecuado manejo de la libertad con responsabilidad.

Se identifica igualmente en la familia Molano Avila factores protectores como los cuidados de la señora Carolina en los momentos de la entrevista. A partir del análisis realizado a los

Carrera 23, N° 39-48 Teléfono (056) 8548483 - 8246006

Línea gratuita nacional 01 8000 918000

www.icbf.gov.co

Manizales - Caldas - Colombia



Jhr



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Circulo De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos

BICENTENARIO
1930 2010



antecedentes personales y familiares y a los hallazgos de la investigación social y la valoración psicológica realizada a la señora Carolina Avila Gállego y al señor Jhon Fredy Matano se puede concluir que no cuentan con las condiciones favorables para asumir el cuidado y crianza de su hija María Fernanda, teniendo en cuenta que presenta importantes factores de vulnerabilidad a nivel personal y familiar, relacionados con la escasa red familiar de apoyo, en tanto las relaciones con la familia extensa son distantes. Se identificaron vínculos significativos en el subsistema parento-familiar, en tanto la progenitora y el progenitor durante las entrevistas llevadas a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar muestran interés para atender las necesidades de su hija, para lo cual la niña permanece al lado de la señora Carolina siendo afectuosa y receptiva a las recomendaciones de la madre. Se identificó debilidad en cuanto a la activación de redes sociales; en la dinámica relacional se presentan relaciones poco armónicas entre la progenitora el grupo familiar en línea materna y paterna, la familia la ha excluido a raíz de las diversas actuaciones de tipo verbal, agresivo y de confrontación con la abuela y los demás miembros de la familia, en las dos entrevistas se observa tensión y comunicación pasiva agresiva que dificulta el establecimiento de relaciones asertivas y fraternas con las demás personas.

La señora Carolina no ha logrado reconocer de manera suficiente esquemas que le permitan realizar las funciones de protección y cuidado materno, al mismo tiempo no ha interiorizado sus funciones de responsabilidad de una familia, dice "yo no soy una ama de casa" al preguntarle por las funciones propias de una mamá que tiene a cargo una niña de 6 años, dedicando todo su tiempo al estudio y actividades fuera de un espacio que garantice estabilidad para su hija. Se requiere por tanto que realice un proceso de atención terapéutica que le permita fortalecer sus recursos personales y la asunción de su rol de madre. En la entrevista de noviembre no se evidenciaron acciones de mejora con respecto al fortalecimiento de su rol protector con su hija, como se había expuesto en el mes de septiembre, a pesar de haber expresado que asistió con la Dra Johana Cataño a diversas intervenciones en la Universidad de Manizales, se observa que las motivaciones para mantener la custodia de su hija está determinada a situaciones específicas de relación conflictiva con la abuela de ésta, más que a un plan estructurado que incluya un proyecto de vida y cambios significativos en el estilo de vida que hasta el momento ha llevado.

Por lo anterior se considera pertinente que se le asigne la custodia temporal y mientras se desarrolla el proceso de investigación sobre el presunto abuso a la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN abuela materna por tanto ella le puede garantizar estabilidad, confianza y proyección futura, así como evitar riesgos, amenazas para su desarrollo integral, con el fin de evitar la separación de la niña de vínculos familiares, de no ser así, la niña tendría que ser sujeta de Medida de Restablecimiento de Derechos hasta que los progenitores y sus familiares establezcan las condiciones de cuidado y atención de cara al interés superior de la niña y la garantía de sus Derechos


MARIA DEL CARMEN VARGAS CRUZ
Trabajo Social

Carrera 23 N°39-60 Teléfono (096) 8848483 - 8846006
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co
Manizales - Caldas - Colombia



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



En atención al informe anterior la Defensora de Familia, Dra. Beatriz Mejía Serna, determina fecha para audiencia de conciliación para el 10 de diciembre de 2009, hora: 10:30 a.m. En la respectiva diligencia comparecen los señores CAROLINA AVILA GALLEGO, JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, y ANA OTILIA GALLEGO MARIN, en la cual la referida defensora de familia, profiere auto de cúmplase, remitiendo la historia de atención, para el trámite administrativo de restablecimiento de derechos y la consecuente medida de protección, en atención a lo previsto en el artículo 53 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) (---Fls. 47-50 del expediente---)

A través del sistema SIAC ICBF – Sistema de Atención al ciudadano, con el consecutivo 9089 del 10 de diciembre de 2009, se radica solicitud para trámite de proceso de restablecimiento de derechos a favor de MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, por presunto maltrato por negligencia.

A folios 54 y 55 obra constancia del 22 de septiembre de 2009 (*sin firma*) del señor Andrés Jurado, tío materno de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA.

El 16 de diciembre de 2009, el Centro Zonal dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realiza valoración nutricional a la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, suscrita por Juan Carlos Trujillo Palacio, Nutricionista Dietista. (---Fls. 47-50 del expediente---)

El 16 de diciembre de 2009, los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ progenitores de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, radican ante el ICBF Regional Caldas, oficio por el cual solicitan ser escuchados en el proceso que se inicia con la citada niña, donde refieren además aspectos de crianza de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA e historia de vida con la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN (---Fls. 47-50 del expediente---)

En informe de equipo interdisciplinario del Centro Zonal Dos del ICBF, Regional Caldas, señala:

"(... Que de acuerdo al perfil de vulnerabilidad –generatividad el mayor riesgo de disolución es desprotección o de conflicto que presenta la familia se dan indicadores como histórico evolutivo y dinámico relacional donde hay de por medio violencia, especialmente de orden psicológico entre la madre de la niña y la abuela materna que solicita la custodia. Se observa un profundo distanciamiento entre la señora ANA OTILIA y CAROLINA donde cada una por su lado saca a relucir los aspectos negativos y fallas durante el proceso de crianza y donde se establece además que hay factores ontogenéticos significativos que deberán ser intervenidos mediante el proceso de restablecimiento de derechos y así intervenir la problemática identificada. El grupo de la defensoría de acuerdo al análisis efectuado considera que la niña debe continuar al lado de la madre para minimizar el impacto psicológico mientras se analizan todos los conceptos y orienta la intervención, de tal manera que unifique los criterios en razón de que ambas familias han recibido muchas orientaciones que les ha generado crisis y confusión. (Original Firmado---Fls. 67-70 del expediente---)

En fecha del 28 de diciembre de 2009, la Psicóloga del Centro Zonal Dos del ICBF, Regional Caldas, Dra. Ángela Sepúlveda Buitrago conceptúa:



17-10200

NIVEL DIAGNÓSTICO GENERAL

La niña se siente inmóvil frente a las agresiones del mundo adulto, el cual debido a las rivalidades de custodia que tienen en este momento, le generan temores de abandono y soledad. Circunstancia esta que le produce molestias frente a la familia, con la formación de sentimientos de hostilidad que se encuentran reprimidos. De igual forma se encuentra movilizando mecanismos de anulación y negación de los sentimientos de rechazo, tristeza y frustración que le producen las actuaciones de su familia, la cual quisiera que se uniera para su cuidado. Pese a las inadecuaciones de su familia, se siente protegida por sus integrantes, lo que le permite el desarrollo de sentimientos de seguridad y protección que disminuyen sus temores a la soledad y el abandono. Presenta como héroes de las historias a sus padres, y elige como figura de identidad entre todos los adultos que le rodean, a su mamá a quien percibe como una figura estudiosa, complaciente y protectora.

Como respuesta a su propia realidad, presenta el conflicto existente entre sus familiares respecto a las pautas de crianza y al sistema alimentario como tal (referente de entrega de afecto), reflejando así el conflicto existente entre la mamá y la abuela a quienes presenta luchando y compitiendo como figuras maternas de carácter nutritivo y sobreprotector, poniendo a la niña en un dilema de difícil solución, en tanto con ambas se encuentra profundamente vinculada y con una clara diferenciación de sus roles de padre, madre y abuela.

Por otra parte y como producto de su experiencia como víctima de abuso sexual, la niña realiza una respuesta de shock frente a todos los estímulos que evocan el tema de la sexualidad, incluso aquellos que pueden reflejar la inquietud natural frente a la escena primaria entre sus padres. Reacción que se encuentra relacionada con mecanismos de anulación del abuso y como respuesta a la censura que adquirió frente a las prácticas infantiles en este sentido. Factores estos que desde la entrevista directa a la niña se observan bien tratados por la vía de la madre quien a contribuido a su desculpabilización frente al abuso sexual del cual fue objeto, de liberación de sentimientos de hostilidad que puedan perturbar su estado de tranquilidad y de proyección adecuada de su sexualidad. No obstante y desde la entrevista practicada a la abuela de la niña se encuentran por parte de ésta, tendencias contrarias a las anteriores y elementos de crítica a la sexualidad de los

Avenida Santander # 39 -60 Tel: 0968 - 848483
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14





República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



17-10200

padres de la niña, comentarios que pueden ser relacionados con la anulación que la niña realiza frente a la escena primaria de sus padres.

En términos generales MARIA FERNANDA es una niña con un potencial intelectual desarrollado por encima de la media para su edad y con características sobresalientes en su expresión verbal y corporal, que son producto de la estimulación adecuada que le han realizado todos los miembros de su familia y especialmente provocadas por el mecanismo de identificación con su mamá. Hasta el momento es una niña sana a nivel mental y emocional, lo que confirma que ha sido bien tratada por los adultos que han estado involucrados en la historia de su desarrollo. No obstante se encuentra desarrollando una personalidad de tipo dependiente debido a las características sobreprotectoras de su familia y viene negando los conflictos internos que se le derivan de la pugna de custodia entre sus padres y abuela, lo cual la perturba con la formación de sentimientos de tristeza que por lo pronto se encuentran reprimidos sin afectarla de manera directa, pero los cuales de continuar podría configurar en ella características depresivas similares a las de la madre y la abuela, agravadas como parte de un sistema reproductivo generacional. También para liberarse de las experiencias negativas proporcionadas en familia, viene movilizando comportamientos histriónicos que la llevan a la creación de realidades contrarias a la propia y la tendencia a moverse en la fantasía, los idealismos y el establecimiento de relaciones estrechas con otros miembros de la naturaleza que no le proporcionen los mismos conflictos sucedidos en su familia. Lo cual sí bien le sirve para el desarrollo de la creatividad, de las funciones artísticas y de la sensibilidad social, en extremo podrían producirle reacciones de corte esquizoide.

Cabe señalar que durante la prueba se muestra identificada con los padres a quienes observa atacados por sus deseos complacientes con ella, lo que puede ser reflejo de las críticas y temores de la abuela para que ellos se hagan cargo de la hija y viceversa. Lo que entra a representar una desautorización de las autoridades que hasta ahora han gobernado a la niña, pudiendo llevar a largo plazo, a formaciones de rebeldía en MARIA FERNANDA, las cuales al mismo tiempo serían potenciadas por el carácter desafiante que la mamá de la niña ha tenido frente al autoritarismo de la abuela.

Elaborado por: ANGELA SEPÚLVEDA BUITRAGO

Avenida Santander #39 -60 Tel: 0968 - 848483
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



De conformidad a la presunta vulneración de derechos de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, (por abuso sexual) el equipo interdisciplinario del Centro Zonal Dos del ICBF, Regional Caldas, en fecha del 16 de febrero de 2010 señala:

"(...) Que de acuerdo a las diferentes actuaciones del equipo interdisciplinario se encuentra que los progenitores garantizan los derechos fundamentales contemplados en la Ley 1098 de 2006 a María Fernanda Molano Avila. En cuanto al abuso sexual han



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



tomado medidas como la protección que permite generar un ambiente seguro. En lo relacionado con la demanda de custodia por parte de la abuela materna, el proceso se encuentra en trámite, en la defensoría de asuntos conciliables. Por lo anterior se requiere tomar una medida de restablecimiento de derechos a favor de María Fernanda, en consecuencia se ordena la remisión de la historia de atención al archivo de gestión según la tabla de retención documental. (Original Firmado---Fls. 83 del expediente---)

A folios 89 a 91 obra Formato de Entrevista Judicial, practicada a la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA el 9 de septiembre de 2009, suscrita por la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, el señor JHON FREDY MOLANO RAMIREZ (Progenitor), LILIANA PULGARIN OSPINA, Profesional Universitario del CTI y la Defensora de Familia, Doctora, ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA, Defensora de Familia del ICBF.

En fecha del 12 de Enero de 2010, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Dos de esta ciudad, profirió auto de apertura de investigación a favor de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA (Original Firmado---Fls. 108 al 112 del expediente---). Dicho auto fue notificado a los señores CAROLINA AVILA GALLEGO el 9 de enero de 2010 y la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN el 29 de enero de 2010. Para fecha del 12 de febrero de 2010, la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN radica material probatorio para su estudio y análisis, ante el ICBF Centro Zonal Dos de esta ciudad, donde además formula unas objeciones respecto a unas actuaciones administrativas, del proceso de su nieta MARIA FERNANDA MOLANO AVILA (---Fls. 127 al 130 del expediente---).

Las objeciones presentadas por la señora GALLEGO AVILA, fueron resueltas a través del oficio número 003043 del 19 de febrero de 2010, suscrito por la Defensora de Familia encargada, Doctora, PAOLA JANNETH ASENCIO ORTEGA. (---Fls. 132 al 133 del expediente---).

Dentro del caudal probatorio iniciado ante el ICBF, centro zonal dos de Manizales, a folios 139 al 141 obra declaración juramentada por la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN, diligencia practicada el 19 de abril de 2010.

A través de la resolución número 17.1020.98...000025 del 10 de Mayo de 2010, El Defensor de Familia con funciones en restablecimiento de Derechos, Dr. Miguel Alberto Giraldo Mejía, Declara en vulneración de derechos a la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, con la abstención del decreto de medida de protección a favor de la citada menor y ordenándose además, la declaración en entrevista a la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, declaración de los señores ANA OTILIA GALLEGO MARIN, CAROLINA AVILA GALLEGO, y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, además de la declaración de testigos de los citados señores, a saber NATALIA ALVAREZ, LUZ STELLA CASTRILLON, LUIS HUMBERTO TORO AGUDELO, LEON AUGUSTO CASTELLANO, LAURA PATRICIA GIRALDO, NANCY JULIETH OSORIO LOPEZ. Por parte de la abuela materna, escuchar en declaración en calidad de testigos a los señores, MARIA CONSUELO ZULUAGA, DORIS TRINIDAD SERNA SALAZAR, CARLOS ANDRES JURADO GALLEGO. (---Fls. 142 al 143 del expediente---).

En fecha del 25 de Mayo de 2010, ante el ICBF, Centro Zonal dos de esta ciudad, se recibe declaración de los señores, LUIS HUMBERTO TORO AGUDELO, LUZ STELLA CASTRILLON DE MORALES, (Original Firmado---Fls. 162 al 163 del expediente---). El 26 de Mayo de 2010, la declaración del señor JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, la entrevista de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, declaración de la señora CAROLINA AVILA GALLEGO, (Original Firmado---Fls. 167 al 168 del expediente---). El 27 de mayo de 2010, la declaración de los señores MARIA ISABEL GALLEGO MARIN, MARIA CONSUELO ZULUAGA DE MARTINEZ, DORIS TRINIDAD SERNA SALAZAR (Original Firmado---Fls. 169 al 174 del expediente---).



A folios 182 al 189 del expediente administrativo bajo estudio, obra informe psicosocial del 20 de Junio de 2010, suscrito por las profesionales, Gloria Ines Buitrago García, Trabajadora Social y Ángela Sepúlveda Buitrago, Psicóloga, quienes a través de concepto puntualizan:

(CONCEPTO SOCIAL ...Durante el estudio, se establece que en general los padres de MARIA FERNANDA MOLANO AVILA han garantizado el ejercicio pleno de sus derechos y han acatado las sugerencias y recomendaciones dadas por parte de los profesionales del ICBF que han intervenido el caso y especialmente para prevenir nuevas situaciones de riesgo de abuso sexual hacia la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA.

Profundizando en las causas por las cuales se dio la crisis relacional entre el subsistema conformado por la madre y la abuela, se establecieron variables de orden histórico y evolutivo y dinamico relacional, que el tiempo transcurrido y las intervenciones realizadas por los diferentes profesionales (incluido la profesional en psicología que atiende directamente la señora CAROLINA) se han encargado de pasar a una fase de resolución de los conflictos y negociación de ambas partes concluyen que es vital que la niña continúe bajo el cuidado y protección de la madre CAROLINA AVILA GALLEGO, pero se identifica como factor generador de la crisis, las consecuencias de orden económico para la señora ANA OTILIA una vez CAROLINA decide ubicarse en una vivienda diferente ya que la cuota asignada para la madre de la niña era utilizada para el gasto de todos los integrantes de la familia que compartían conjuntamente y que sigue inquietando especialmente al tío de la niña ya que afectó la calidad de vida de la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN.

Por lo anterior expuesto, consideramos importante que MAIRA [sic] FERNANDA MOLANO AVILA continúe bajo el cuidado directo de sus padres señores CAROLINA AVILA y JHON FREDY MOLANO y durante el proceso de conciliación, ayudar a la familia a llegar a acuerdos para que la niña sea visitada por la abuela ANA OTILIA GALLEGO ya que se estableció que la misma aporta una cuota para el sostenimiento de su hija y de la cual se beneficia la niña MARIA FERNANDA y no establece ningún impedimento para fomentar la relación abuela - nieta. En este sentido, se debe ayudar además a la familia a dar claridad sobre este tema para que se superen las dificultades generadas en el hecho de que la señora ANA OTILIA ya no recibe ningún beneficio de la cuota asignada a su hija CAROLINA.

CONCEPTO PSICOLOGICO: Con base en el análisis presentado la niña, MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, se encuentra con un adecuado estado de salud psicológica, lo cual resulta como producto de la protección y pautas de crianza que sus padres le vienen brindando. Es importante resaltar que la niña supero los indicadores de agresión y rebeldía que presentaba en su estado de ingreso, así como las secuelas de sobreprotección. Dicha superación se encuentra estrechamente relacionada con el distanciamiento de los ambientes de tensión y de conflictos violentos que protagonizaba su madre y la abuela cuando convivían bajo el mismo techo.

En la actualidad MARIA FERNANDA muestra una plena satisfacción de convivencia con sus padres y en ningún momento admite la idea de volver a convivir con todos con su abuela. La niña desea continuar con sus padres y mascotas en el hogar que ellos han creado desde la independencia de la madurez a la que ambos jóvenes llegaron. No obstante MARIA FERNANDA quisiera que la satisfacción de convivir y ser protegida por sus padres se viera complementada por la presencia periodica de su abuela materna, desde el rol al que ella corresponde. Es así como la niña visualiza con gusto la posibilidad de ir de visita donde esta abuela, sin que vaya a significar el planteamiento de conflictos de ella a sus padres, ya que MARIA FERNANDA se muestra incluso proteccionista con ellos frente a las posibles agresiones de su abuela.----Original firmado----)



Mediante auto que avoca conocimiento, del 30 de Julio de 2010, el Defensor de Familia del ICBF, Dr. Rodrigo Correa Arias centro zonal dos de esta ciudad, recibe la historia de atención número NUIP 1055750015, correspondiente a la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. (Original Firmado---Fl. 210 expediente---).

En fecha del 4 de septiembre de 2013, es decir, casi tres años después del auto de avocase, referido anteriormente, el Dr. Rodrigo Correa Arias el Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal Dos Manizales, profiere lo siguiente:

*Auto de Cierre de Diligencias 2444
H.A. NUIP 1055750015*

El Defensor de Familia del Centro Zonal Dos del ICBF Manizales, en uso de las facultades legales y teniendo en cuenta las diligencias que obran dentro de la historia de atención NUIP 1055750015 que se adelantaban con el fin de verificar las condiciones personales, familiares y sociales del adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA.

Por medio del Informe de la comunidad terapéutica SEMILLAS DE AMOR recibido en la defensoría del 13 de agosto de 2013, con radicado institucional número 011562 donde mencionan: "... INFORME DE SEGUIMIENTO POST - INSTITUCIONAL: No se logró realizar seguimiento post institucional a favor del adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, dado que al intentar realizar contacto con el grupo familiar y realizar desplazamiento a la dirección reportada, se conoce que desde hace varios meses cambiaron de vivienda sin dejar un dato de ubicación.

Por tanto y no encontrando otras diligencias para adelantar el despacho, se ordena el CIERRE y ARCHIVO DE LA HISTORIA DE ATENCION SOCIO FAMILIAR para su conservación. (---Fl. 213 expediente---).

CÚMPLASE

----Original Firmado----

RODRIGO CORREA ARIAS

Defensor de Familia

El 22 de noviembre de 2016, se solicita ante el ICBF, Centro Zonal Dos de esta ciudad, Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, de conformidad a lo siguiente:

Se recibe el oficio N° S-2016/SUBIN -GRUIJ-25.10 suscrito por la Investigadora Criminal SIJIN, patrullero CARLOS ALBERTO OSORIO DUQUE, solicitando la verificación de garantía de derechos a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA de 13 años de edad quien al parecer ha sido víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, la adolescente es hija de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ. NUNC 1700161067992016 84065" (---Fl. 215 expediente---).

En atención a lo anterior el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia Centro Zonal Dos del ICBF de esta ciudad, el **13 de diciembre de 2016**, emite el siguiente concepto integral:



CONCEPTO VALORACION INTEGRAL	
Fecha	Concepto de Equipo
13/12/2016 0:00:00	<p>CONCEPTO INTEGRAL</p> <p>De acuerdo a las actuaciones de verificación de derechos adelantadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia CAIVAS a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, se establecen los siguientes factores de Generatividad - Vulnerabilidad:</p> <p>El grupo familiar actual garantiza derechos como la vinculación a la educación, matriculada en el "Liceo Mixto Aranjuez" cursando grado octavo, y a la salud con afiliación activa a la EPS "Asmetsalud", cuenta con documento de identidad, cuenta con clasificación nutricional peso adecuado según Índice de masa corporal y talla adecuada para la edad y pertenece a una familia de tipología nuclear, compuesta por sus progenitores y su hermana menor.</p> <p>Como factor de vulnerabilidad se identifica una dinámica relacional conflictiva y débil, entre la progenitora Carolina Avila y la abuela materna Ana Otilia Gallego, con antecedentes de maltrato físico y conflictos económicos, que han interferido en la relación con los demás miembros del subsistema familiar, lo que ha llevado a que desde temprana edad la niña esté vinculada a diferentes procesos a través del ICBF y del sector judicial. Además se logra percibir que las experiencias de maltrato físico y los métodos correctivos en la crianza que ejerció la señora Ana Otilia sobre Carolina, han generado secuelas negativas, que se ven reflejadas en el sistema de crianza que actualmente Carolina adopta con María Fernanda, viéndose</p>

ICBFBenInformacionDetalle

Fecha de generación:

13/12/2016 10:04:12 a.m. Página 10/11

Fecha de modificación:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]



Dirección de Protección


T.D:	T.I.	# 1055750015	FOLIO 11/11
------	------	--------------	-------------

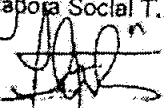
enfrentada a agresiones físicas, escándalos, exposición a conductas suicidas y la pauta de interacción violenta en el grupo familiar, entendiendo ello como un tipo de maltrato infantil, ejercido por los padres y/o adultos responsables del menor, sostenida en el tiempo que priva a los niños y las niñas del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le rodean para garantizar un óptimo desarrollo integral, además toda acción negligente, tiene una consecuencia en lo social y afectivo; como baja autoestima, problemas de adaptación al medio social, dificultades en el cumplimiento de normas y reglas, problemas para la adquisición de hábitos, conductas delictivas entre otros.

A nivel psicológico, se encuentra una adolescente con vulnerabilidad en su estado de salud psicológico, a pesar que María Fernanda cuenta con las funciones de desarrollo psicológico esperables para su edad desde el área cognitiva, de lenguaje y funcional, se evidencian alteraciones en su estado de ánimo, caracterizado por ideación depresiva, pensamientos alrededor del suicidio, dificultades comportamentales y problemas para adaptación a su grupo familiar por las incoherencias constantes en la crianza, conflictos con la abuela y una posible pauta de interacción violenta que ha permeado las diferentes generaciones en el grupo familiar.

Adicionalmente al parecer la adolescente fue víctima de Delitos contra la Libertad Integridad y Formación Sexuales por parte de Ana Otilia abuela materna, quien al parecer la inducía a observar pornografía y le ofrecía dinero a cambio para que no contara; los hechos fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente por parte de la progenitora y se han establecido estrategias para evitar el contacto de la adolescente con su abuela.

De acuerdo con lo anterior el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia Caivas, considera pertinente que el proceso sea remitido a Comisaría de Familia donde se aborde de manera integral la dinámica de violencia intrafamiliar, disminuyendo el impacto del maltrato psicológico al cual se pueda estar viendo sometida María Fernanda al igual que su hermana Salomé Molano Ávila sugiriendo que se adopte como medida, la atención por psicología y psiquiatría tanto para la adolescente como para sus progenitores, o explorar la posible ubicación de María Fernanda en red familiar extensa que le permitan la garantía plena de sus derechos.


YENNY SOFIA MARTÍNEZ OSORIO
Trabajadora Social T.P # 219493004-I


MARIA YOANA CATAÑO BUITRAGO
Psicóloga TP 103587 RN 80853

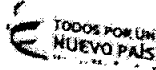
La Defensora de Familia del Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual, "CAIVAS" Dra. OLIVIA HENAO CASTRILLON el 13 de diciembre de 2016 mediante auto número 3270 (Folio 230 del expediente) resuelve:







Centro de Bienestar Familiar
De la Fuente de Letras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO DE
ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL "CAIVAS"

AUTO No 3270

Manizales Caldas diciembre trece (13) del 2018

Se suscribe por la Investigadora Criminal SIJIN, Patrullero CARLOS ALBERTO OSORIO ZOCUE, solicitando Verificación de Garantía de Derechos a favor de la adolescente **MARÍA FERNANDA MOLANO AVILA** de 13 años de edad quien al parecer ha sido víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. La adolescente es hija de los señores **CAROLINA AVILA GALLEGO** y **JOHN FREDY MOLANO RAMÍREZ**.

De acuerdo a las actuaciones de verificación de derechos adelantadas por el equipo multidisciplinario de la Defensoría de Familia CAIVAS a favor de la adolescente **MARÍA FERNANDA MOLANO AVILA**, se establecen los siguientes factores de vulnerabilidad:

El grupo familiar actual garantiza derechos como la vinculación a la educación, en el "Liceo Mixto Aranjuez" cursando grado octavo, y a la salud con afiliación a la EPS "Asmetsalud", cuenta con documento de identidad, cuenta con clasificación nacional peso adecuado según Índice de masa corporal y talla adecuada para la edad y pertenece a una familia de tipología nuclear, compuesta por sus progenitores y su hermana menor.

Como factor de vulnerabilidad se identifica una dinámica relacional conflictiva y débil, entre la progenitora **Carolina Avila** y la abuela materna **Ana Otilia Gallego**, con antecedentes de maltrato físico y conflictos económicos, que han interferido en la relación con los demás miembros del sistema familiar, lo que ha llevado a que desde temprana edad la niña esté vinculada a diferentes procesos a través del ICBF y del sector judicial. Además se logra percibir que las experiencias de maltrato físico y los métodos correctivos en la crianza que ejerció la señora **Ana Otilia Gallego** sobre **Carolina**, han generado secuelas negativas, que se ven reflejadas en el sistema de crianza que actualmente **Carolina** adopta con **María Fernanda**, viéndose enfrentada a expresiones físicas, escándalos, exposición a conductas suicidas y la pauta de interacción violenta en el grupo familiar, entendiéndolo como un tipo de maltrato infantil, ejercido por los padres y/o adultos responsables del menor, sostenida en el tiempo que priva a los niños y las niñas del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le cobijan para garantizar un óptimo desarrollo integral, además toda acción negligente, tiene una consecuencia en lo social y afectivo; como baja autoestima, problemas de adaptación al medio social, dificultades en el cumplimiento de normas y reglas, problemas para la adquisición de hábitos, conductas delictivas entre otros.

A nivel psicológico, se encuentra una adolescente con vulnerabilidad en su estado de salud psicológico, a pesar que **María Fernanda** cuenta con las funciones de desarrollo psicológico esperables para su edad desde el área cognitiva de lenguaje y funcional se evidencian

Carrera 23 No 39-60 Manizales - Teléfono: 8848483
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



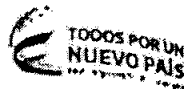
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



alteraciones en su estado de ánimo, caracterizado por ideación depresiva, pensamientos alrededor del suicidio, dificultades comportamentales y problemas para adaptación a su grupo familiar por las incoherencias constantes en la crianza, conflictos con la abuela y una posible pauta de interacción violenta que ha permeado las diferentes generaciones en el grupo familiar. Adicionalmente al parecer la adolescente fue víctima de Delitos contra la Libertad Integridad y Formación Sexuales por parte de Ana Ojeda abuela materna, quien al parecer la indujo a observar pornografía y le ofreció dinero a cambio para que no contara; los hechos fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente por parte de la progenitora y se han establecido estrategias para evitar el contacto de la adolescente con su abuela. De acuerdo con lo anterior el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia Caldas, considera pertinente que el proceso sea remitido a Comisaría de Familia donde se aborde de manera integral la dinámica de violencia intrafamiliar, disminuyendo el impacto del maltrato psicológico al cual se pueda estar viendo sometida María Fernanda al igual que su hermana Salomé Molano Ávila sugiriendo que se adopte como medida, la atención por psicología y psiquiatría tanto para la adolescente como para sus progenitores, o explorar la posible ubicación de María Fernanda en red familiar extensa que le permitan la garantía plena de sus derechos.

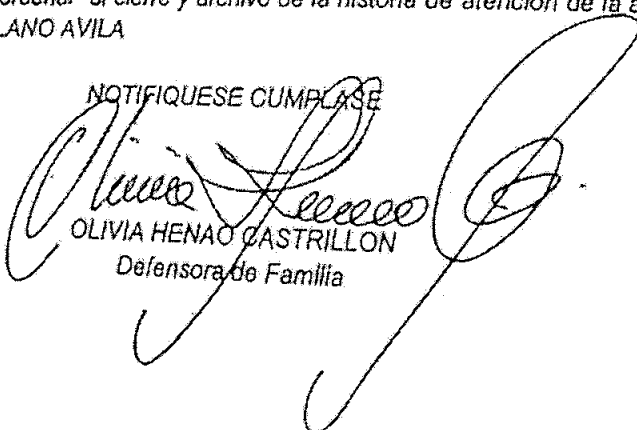
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar Proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente **MARIA FERNANDA MOLANO AVILA**

ARTICULO SEGUNDO: Remítase las diligencias a la **COMISARIA DE FAMILIA** Reparto con el objeto de que inicie las diligencias pertinentes

ARTICULO SEGUNDO ordenar el cierre y archivo de la historia de atención de la adolescente **MARIA FERNANDA MOLANO AVILA**

NOTIFIQUESE CUMPLASE


OLIVIA HENAO CASTRILLON
Defensora de Familia

Carrera 23 No 39-60 Manizales - Teléfono: 8848483
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



[Handwritten signature]

El diez (10) de Enero de 2017, Esta Comisaria Segunda de Familia, (previo reparto), es decir (10 días después de radicar la historia de atención de la MARIA FERNANDA MOLANO AVILA en la oficina de ventanilla única) conoce los documentos contentivos de las mentadas actuaciones administrativas, a favor de la citada adolescente, y profiere auto de apertura de investigación número 002-17 (Folio 232- 233 del expediente)

ORDENA.

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 003-17, la denuncia a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA.
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA.
- 3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.
- 4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".
- 5- Incorporar al proceso los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento, , Fotocopia del Certificado Estudiantil
- 6- Oficiar la a NOTARIA CUARTA con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA con el fin de que repose original en el expediente.
- 7- Ordénese Citar a los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ residente en CARRERA 41 N 69 A 03 presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. Para notificarlos y amonestarlos de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.
- 8- Ordénese Citar a la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN residente en CARRERA 20 N 3 B 82 presunta implicada o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. Para notificarla y amonestarla de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.
- 9- Ordénese Citar a la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN residente en CARRERA 20 N 3 B 82 con el fin de tomarle declaración, el 01 de febrero de 2017 a las 08:30 am.
- 10- Ordénese Citar a la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA residente en CARRERA 41 N 69 A 03 con el fin de tomarle entrevista, el 01 de febrero de 2017 a las 10:00 am.
- 9- Ordénese Citar a la señora CAROLINA AVILA GALLEGO residente en la CARRERA 41 N 69 A 03 con el fin de tomarle declaración, el 02 de febrero de 2017 a las 08:30 am



[Firma manuscrita]

10- Ordénese Citar al señor JHON FREDY MOLANO RAMIREZ residente en la CARRERA 41 N 69 A 03 con el fin de tomarle declaración, el 02 de febrero de 2017 a las 10:00 am

11- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

12- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA

13- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA

14- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA

17- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, en calidad de afectado (a) quien reside en la CARRERA 41 N 69 A 03.

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, se ordena la AMONESTACION de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ en calidad de progenitores y a la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA continúe en casa de sus progenitores.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-----Original Firmado-----
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia



Mediante Oficios C.S.F. 034-17 del 17 de Enero de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. De igual forma, se oficio del estado del proceso a la Fiscalía General de la Nación. (F/s. 235 – 238 del expediente)

Dentro de las actuaciones propias de este Despacho, se dispuso la citación y emplazamiento a los señores CAROLINA AVILA GALLEGO – JHON FREDY MOLANO RAMIREZ (progenitores) y ANA OTILIA GALLEGO MARIN (abuela materna), dentro del proceso de restablecimiento de Derechos de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. Citaciones además que fueron enviadas a las direcciones reportadas en la historia de atención iniciada ante ICBF el pasado 22 de noviembre de 2016:

Manizales
Secretaría de Gobierno

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Proceden de la Comisaría Segunda de Familia

CITA Y EMPLAZA

A las señoras JHON FREDY MOLANO AVILA (Progenitor) – CAROLINA AVILA GALLEGO (Progenitora) y ANA OTILIA GALLEGO (Abuela materna) para que en el término de cinco (5) días hábiles se presenten en la Comisaría Segunda de Familia, con el fin de NOTIFICARLES Auto de Apertura de Investigación No 002-17, dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos Radicado bajo el No 003-17 adelantado a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO (13 años).


De no asistir se entenderá surtida la notificación.

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

18 de enero de 2017
25 de enero de 2017
Asesora de Comunicaciones

70



Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de
Gobierno

241

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL (A) MENOR DE
EDAD: MARIA FERNANDA MOLANO AVILA

DEPARTAMENTO: CALDAS
MUNICIPIO: MANIZALES
HISTORIA No: R.D. 003-17
FECHA: 17 01 2017
DEMANDANTES: CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ
DIRECCION: CARRERA 41 N 69 A 03 (ARANJUEZ)
TELEFONO: 3103626442
MUNICIPIO: MANIZALES

Se debe comparecer DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS al recibo de notificación a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, situado en la Carrera 14 Calle 08, con el fin de NOTIFICARLES personalmente el contenido del proceso de APERTURA DE INVESTIGACION No. 002-17 dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA

Presentarse, favor traer documento de identidad.

Carolina Valencia
CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

asmen elatum no existe
FIRMA DEL CITADO: 23 enero 17
NOMBRE:

FIRMA DEL CITADO
NOMBRE:

EXISTENTE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (Defensor de Familia) PARA ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1098 DE 2006 ARTICULOS 53 Y 100, SIN PERJUICIO DE ACCIONES DE ACUERDO A LA LEY 640 DE 2001, CONLLEVANDO IGUALMENTE LA APLICACION DE LAS SANCIONES LEGALES DADAS EN EL ARTICULO 22 Y 35 DE LA CITADA LEY CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

EN EL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA CITACIONES Y NOTIFICACIONES: LA CITACION ORDENADA EN LA LEY DE APERTURA DE INVESTIGACION SE PRACTICARA EN LA FORMA PREVISTA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA LA NOTIFICACION PERSONAL, SIEMPRE QUE SE CONOZCA LA IDENTIDAD Y LA DIRECCION DE LAS PERSONAS QUE DEBEN SER CITADAS. CUANDO SE IGNORE LA IDENTIDAD O LA DIRECCION DE QUIENES DEBAN SER CITADAS LA CITACION SE EFECTUARA MEDIANTE PUBLICACION EN UNA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR POR UN PERIODO NO INFERIOR A CINCO DIAS, O POR TRANSMISION EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACION, QUE INCLUIRA UNA COPIA PARA DEL NIÑO, SI FUERE POSIBLE.

LAUDENCIAS QUE SE DICTEN EN EL CURSO DE LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS SE CONSIDERAN NOTIFICADAS EN EL MOMENTO DE EMITIRSE, AUN CUANDO LAS PARTES NO HAYAN CONCURRIDO. LAS NOTIFICACIONES SE REMITIRAN POR MEDIO DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

[Handwritten signature]



En fecha del 8 de febrero de 2017, la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN es notificada del auto de apertura de investigación número 003-17, expedido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, de igual forma a la citada señora se le procede a realizar Diligencia Conminatoria, y Amonestación de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

Este Despacho el primero de febrero de 2017, libro citaciones a las señoras CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, a la dirección carrera 41 # 69 A 03 (ARANJUEZ) de esta ciudad, con el fin de tomarles declaración dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dirección que fue reportada en la historia de la niña MARIA FERNANDA MOLANO AVILA.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

Manizales, 17 de enero de 2017

Señor FREDY MOLANO RAMIREZ,
CARRERA 41 N. 69 A. 03 (ARANJUEZ),
Manizales-Caldas.

Asunto: **CITACION**

Mediante el presente me permito solicitarle que se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la Carrera 28A N° 14 08 Casa de Justicia la Macarena el día:

17 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 10:00 AM ASUNTO: DECLARACION

Para que obra dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos N° 003-17 se instruye en este despacho.

SENO COMPARECER SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY.

Atentamente,

Carolina Buritica Valencia
YEIN CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

Nota: Favor traer el documento de identidad

FIRMA DEL CITADO no manclatum no existe
23 enero / 17



ep

Manizales
Gobierno

743

SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, 17 de enero de 2017

MARIA AVILA GALLEGO
CALLE 41 N 69 A 03 (ARANJUEZ)
Manizales - Caldas

CITACION

Por medio de la presente me permito solicitarle que se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la Carrera 28A N° 14 08 Casa de Justicia la Macarena junto al menor de edad MARIA FERNANDA MOLANO AVILA el día:

21 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 10:00 AM ASUNTO: ENTREVISTA

para que obre dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos N° 003-17 que se instruye en este despacho.

EL NO COMPARECER SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY.

Respectivamente,

CARROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

Nota: Favor traer el documento de identidad

FRMA DEL CITADO no nomenclatura no existe
23 enero / 17



SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, 17 de enero de 2017

Señora
CAROLINA AVILA GALLEGO
CARRERA 41 N 69 A 03 (ARANJUEZ)
Manizales-Caldas

Referencia: CITACION

Respetablemente me permito solicitarle que se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la Carrera 28A N° 14 08 Casa de Justicia la Macarena el día:

22 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 08:30 AM ASUNTO: DECLARACION

para que obre dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos N° 003-17 que instruye en este despacho.

DE NO COMPARECER SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY.

Atentamente,

Carolina Valencia
CENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

Nota: Favor traer el documento de identidad

FIRMA DEL CITADO nomenclatura no existe
23 enero 17



Handwritten signature

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección

210

Atención	TD:	T.I.	#	1055750015	FOLIO 3/11
No					
No					
No					
No					
Subsidiada					
ASMET SALUD					
SI					
		Nivel Educativo:		Sexo:	

UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Zona:	Urbana				
Departamento:	COLOMBIA	Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Municipio:	MANIZALES	Barrio:	ARANJUEZ	Dirección:	KR 41 88 A 03 CASA VERDE ESQUINERA
Centro Poblado:	Ninguna		Corregimiento:		
Teléfono Fijo:	3103628442	Teléfono Móvil:			

Particularidades de Ubicación:

Tipo de Documento	Número de Documento

[Handwritten signature]



A pesar de haberse librado las citaciones para la comparecencia efectiva de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO, JHON FREDY MOLANO RAMIREZ y la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, estas no pudieron realizarse en debida forma, debido a la imposibilidad de ser notificados de la diligencias, para la toma de declaración y entrevista a la menor de edad, teniendo en cuenta que la dirección reportada, aparece como nomenclatura no existente, por lo que este despacho no pudo realizar de forma efectiva la realización de las pruebas, de vital importancia para el desarrollo de este proceso. (---Folios 241, 242,243,255,256,258,259,260,261,267,268,269 del expediente)

En fecha del 22 de febrero de 2017, se recibe la declaración de la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN, ante esta Comisaria Segunda de Familia, quien manifiesto lo siguiente:

*Manizales, 22 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **No 002-17** de fecha 17 enero de 2017 (**R.D. 003-17**), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. En la fecha y siendo las 02:30 de la Tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **ANA OTILIA GALLEGO MARIN** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia , en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 59 años de edad, estado civil soltera **de profesión y/o ocupación**: docente Hijo (a) de **ANA HELIA MARIN MOLINA** y **HERNANDO GALLEGO DE LOS RIOS** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: Si, por el restablecimiento de derechos de mi nieta María Fernanda Molano. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como abuela le ha dado a MARIA FERNANDA MOLANO AVILA **CONTESTO**: impecable, yo más que quererla puedo decir que la adoro, MARIA FERNANDA es el ser que yo más quiero en este mundo **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: tener conocimiento NO de escucharla **SI PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 10 de enero de 2017 (se lee). **CONTESTO**: cuando se habla de un posible maltrato físico que se ha ejercido desde ANA OTILIA hacia CAROLINA pero no hay evidencias ni psiquiátricas ni jurídicas que lo prueben y se toma como pauta para justificar la violencia intrafamiliar en la que vive CAROLINA con su esposo y las niñas...CAROLINA es paciente psiquiátrico entre muchos problemas, ella es mitómana, y utiliza esa condición para falsear y para inventar cosas que no son, por ejemplo en lo que tiene que ver con la afirmación que ella hace de que le daba dinero a MARIA FERNANDA para obligarla a ver pornografía cosa que en ningún momento ha sido cierta y que ella no puede probar, siempre he respetado mucho a MARIA FERNANDA soy una docente que trabaja con niños pequeños, conozco las normas y leyes y no incurriré ni por desconocimiento ni por causa propia en una causa de esas mucho menos queriendo a MARIA FERNANDA. Esa declaración de CAROLINA es malintencionada, es un mecanismo que ella utiliza para desviar la verdadera situación que es el hecho de que su mamá haya solicitado la CUSTODIA LEGAL de las dos niñas a través de JUZGADO por las evidencias que hay de maltrato físico y de la violencia intrafamiliar en la que se desenvuelve...CAROLINA habla de unos supuestos videos que encontró en el celular de MARIA FERNANDA en el mes de noviembre cuando hace la declaración , declaración que hace cuando se ve citada a comparecer por el COLEGIO por los escándalos permanente que ella ha realizado a las*



directivas y personal administrativo de dicho colegio. En la misma declaración CAROLINA dice y es cierto que desde el mes de JULIO yo no hablo ni veo a MARIA FERNANDA entonces no se explica cabalmente como pasan 5 meses sin que ella haya visto los videos y los vea de un día para otro y asegure que fueron hechos en mi casa, por otro lado también en la declaración CAROLINA dice que MARIA FERNANDA se le ha volado de la casa o del colegio, ha falsificado la firma y ella no sabe ni donde ni con quien estaba. Bien podría ser en esas circunstancias que se consiguió los videos o simplemente se los hubiera enviado algún compañero o persona pero que quede claro que no los hice yo, no los grabo en mi casa puesto que no me he visto con ella y ella no tiene idea de cómo ni cuándo aparecieron, además fui yo quien denunció 8 años atrás el abuso sexual de que fue víctima MARIA FERNANDA cuando convivía con el papa y la mama y quien realizó el abuso fue un sobrino del papa en la misma casa de ellos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. **CONTESTO:** con María Fernanda la mejor, teníamos la mejor relación, MARIA FERNANDA es cariñosa, afectuosa es respetuosa es colaboradora y le gusta estar conmigo y mi compañía, desde siempre ha preferido mi compañía **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la señora CAROLINA AVILA. **CONTESTO:** Con CAROLINA la relación siempre ha sido conflictiva, difícil porque ella es una persona mitómana con problemas de comportamiento en cuanto su aspecto emocional, porque es agresiva, se enoja constantemente, quiere tener siempre la razón y hacer su santísima voluntad, se mete cuentos en la cabeza que luego termina reconociendo no saber si son ciertos o no.. Desde que nació MARIA FERNANDA le he insistido a CAROLINA sobre la necesidad de recibir terapia por psicología o psiquiatría en el año 2015 estuvo en varias sesiones con el DR. Celis psiquiatra que trabaja en la clínica Santillana y en la clínica San Juan de Dios, secciones costeadas por mí pero que a raíz de diferencias con dicho doctor ella no continuo con el tratamiento **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. **CONTESTO:** no sé, porque las relaciones son muy distantes, pero si se por boca de la niña y por lo que he visto que priman los gritos, amenazas, golpes, las palmadas esa es la normativa que ejercen con la niña y siempre me decía que no tenía con quien hablar ni con quien charlar, lo que indicaba que se encontraba muy sola porque a diferencia de ellos yo sí charlaba mucho con ella **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad MARIA FERNANDA MOLANO AVILA. **CONTESTO:** sí, por experiencia, por la edad y el estudio tengo la capacidad de ser más tolerante, más paciente de entender en universo en el que la niña vive por que la quiero la respeto y por qué económicamente estoy en capacidad de velar por ella igual como lo hago por la mama y la hermanita **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si MARIA FERNANDA MOLANO AVILA han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION.** **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** vivo sola, en los alcázares pero tengo una red de apoyo compuesta por familiares cercanos, hermanos y sobrinos **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** soy docente en la Institución Rural la TRINIDAD en la sección de PRIMARIA y tengo 39 años de laborar **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** me gusta mucho salir a caminar, montar en bicicleta, ir a la cicloruta o compartir con alguno de mis hermanos bien sea ir a un paseo (centro vacacional) o al cine **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** yo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** no, nunca lo he hecho, ni fumo, ni tomo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** Que CAROLINA pruebe la realización en mi casa de los videos y que testigos tiene de los hechos en los que me inculpan **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o



[Firma manuscrita]

enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** MARIA FERNANDA dice en alguna parte que ella grabo los videos en mi casa y ella sabe que no es verdad, entonces eso me causa tristeza porque a leguas se ve que la niña iba presionada con el fin de inculparme o lo ha dicho por temor a decir la verdad, donde lo hizo o como lo consiguió porque es una niña que vive en un estado de violencia y de temor pues no sabe uno por que dijo lo que dijo teniendo claro que hace más de 5 meses yo no la veo...Tengo entendido que a CAROLINA le hicieron citación y hasta el momento no ha comparecido. Cuando inicie el proceso de CUSTODIA ante el JUZGADO manifestamos que entre las actuaciones que ella realiza esta la de huir con las niñas poniéndolas en riesgo y que nuevamente volvió a suceder, en este momento no sabemos dónde está. A través de JUZGADO le hemos hecho citaciones y no ha comparecido a ninguna, si esta tan segura de los hechos por que huye y por que se niega que las niñas sean valoradas

En fecha del 3 de Marzo de dos mil diecisiete (2017) se recepcionó Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento, realizado por las profesionales en psicología y trabajo social, Dras. Maria del Pilar Rivillas Herrera y Carolina Restrepo Mejía Herrera, que establece:

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 003 - 17

FECHA: 3 DE MARZO DE 2017

HORA: 4:00 P.M.

ACTIVIDAD: VISITA PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO

Para informar a la señora Comisaría Segunda de Familia que en la fecha se realizó desplazamiento a la dirección de la residencia de la señora CAROLINA AVILA GALLEGO y su hija menor de edad MARIA FERNANDA MOLANOO, ubicada en la carrera 41 # 69 A - 03 Barrio Aranjuez con el fin de llevar a cabo visita psicosocial de seguimiento, sin embargo no se logró ubicar la dirección reportada ni se pudo establecer contacto telefónico ya que el número 3103626442 se encontraba fuera de servicio.

Por lo expuesto y dada la imposibilidad de ubicar a las partes no se puede proceder con la visita ordenada

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

----Original Firmado ----
MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga

----Original Firmado ----
CAROLINA RESTREPO MEJIA
Trabajadora Social

CONSIDERACIONES

La Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", ha desarrollado el principio de interés superior del niño en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la



satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

Ahora bien, la familia ha sido concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana. De esta manera, debe entenderse que lo proyectado por el individuo en los diferentes entornos sociales, es en gran medida, el reflejo del aprendizaje impartido en el espacio familiar, sumado a la experiencia adquirida a través de los años como sujeto autónomo. Y es que el rol de cada uno de los miembros de la familia, no sólo cobra importancia en lo que se refiere a la educación, ya sea en valores o en conocimientos propiamente dichos, sino que también penetra en las partes más profundas del "ser", mediante expresiones de amor, cariño y comprensión.

ANALISIS DEL ACERVO PROBATORIO

De acuerdo a la información recopilada durante el curso del proceso, de manera trascendental en lo que toca con la VERIFICACION INICIAL DE DERECHOS realizada por funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se logró establecer que el contexto familiar de la menor MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, convive con la señora CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, en su calidad de progenitores y de manera esporádica compartía tiempo de visitas con la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN abuela materna, y que en dichas visitas se presentó un posible abuso sexual, inferido presuntamente por la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN hacia su nieta MARIA FERNANDA, del cual es puesto en conocimiento de la autoridad competente, cabe resaltar además que la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN inició proceso ante la jurisdicción de familia de custodia y cuidado personal de la citada menor.

Que una vez allegado el expediente a este despacho el 10 de enero de 2017, se profiere auto de apertura de investigación, cuando la actuación se inició ante el ICBF centro zonal dos de esta ciudad, el pasado 22 de noviembre de 2016, con unos antecedentes de los años 2009 y 2010, en la cual dicha entidad procedió al cierre de las investigaciones, por la imposibilidad también de realizar seguimiento por parte de la entidad terapéutica semillas de amor, según constancia obrante en el expediente folio 213

Ahora bien en el caso que nos ocupa y dentro del cuadal probatorio reciente (2017), no se puede determinar con certeza por parte de este Despacho, si la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, era víctima de abuso sexual por parte de la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN, abuela materna, situación que sera definida pues por la autoridad competente, quien determinará el grado de responsabilidad en el hecho, además este Despacho ordenó unas pruebas que desafortunadamente no pudieron



[Firma manuscrita]

evacuarse en debida forma, debido a la no comparecencia de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ, en más de dos ocasiones y cuyo cambio de domicilio se desconoce, (*situación que también es conocida por la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN*), como también la imposibilidad de realizar visita psicosocial, entrevista reciente a la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, y las intervenciones psicológicas de vital importancia que no fueron realizadas ante la no comparecencia de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ a las citas programadas, según constancias que obran en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE DECLARAR EN VULNERACION DE DERECHOS A LA ADOLESCENTE MARIA FERNANDA MOLANO AVILA, nacida el 20 de noviembre de 2013, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.055.750.015 expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, en calidad de hija de los señores CAROLINA AVILA GALLEGO y JHON FREDY MOLANO RAMIREZ por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

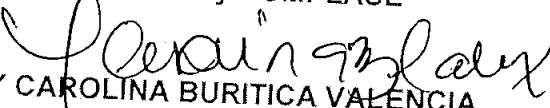
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.



ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

Manizales, 22 de Marzo de 2017

NOTIFICACION PERSONAL:

Notifico personalmente a la señora ANA OTILIA GALLEGO MARIN identificada con cédula de ciudadanía 24.323.085 de Manizales, del contenido de la Resolución 007-17, Fechada del 22 de Marzo de 2017, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la adolescente MARIA FERNANDA MOLANO AVILA; así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, para constancia se enteran y firman tal y como aparece.


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


ANA MARIA BALLESTEROS
Auxiliar Administrativa


ANA OTILIA GALLEGO MARIN

Notificada

